

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE : CCUL 66-2025/CONTR 2025 364768

TÍTULO: “CONTRATO PARA EL DISEÑO, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN DEL PROYECTO CULTURAL DE PROMOCIÓN DE LA MODA ANDALUZA”

DESCRIPCIÓN: Propuesta de Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 23 de mayo de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, se inicia el expediente de referencia.

SEGUNDO.- La fiscalización y contabilización de la autorización del crédito fue realizada por la Intervención Delegada de esta Consejería, con fecha 8 de agosto de 2025.

TERCERO.- El día 10 de julio de 2025 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación, así como el inicio del procedimiento de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).


CUARTO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2025, eleva propuesta de mejor oferta a favor de Studio Etérea Soc. Coop. And., con NIF F90279639, que es aceptada por el órgano de contratación mediante Resolución de 28 de agosto de 2025.

QUINTO.- La aceptación a que se refiere el apartado anterior es objeto de impugnación por STUDIO ETÉREA SOC. COOP. AND. (en adelante, “la recurrente”) en calidad de licitadora dentro del proceso de contratación. La recurrente denomina al acto impugnatorio “recurso de reposición”

SEXTO.- Con fecha de 29 de septiembre se da traslado a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental al objeto de que se emita el correspondiente informe, que, en el caso que nos ocupa, corresponde a la Comisión de Expertos creada al efecto según los pliegos. El informe en cuestión es emitido con fecha de 28 de octubre siguiente, y acompaña a la presente propuesta.

SÉPTIMO.- Entrando ya a conocer de las alegaciones formuladas procede, en primer lugar, pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso. Ciertamente, el acto impugnado no es susceptible de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX8P8CL4A67FJHY32N9RDTGTX	PÁG. 1/5	

recurso directamente, al tratarse de un acto previo e instrumental del definitivo que sí daría lugar al recurso correspondiente, que es la Resolución de Adjudicación recaída.

Pero de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP” en ulteriores llamadas), puede considerarse que, aun tratándose de un acto de trámite, decide indirectamente en el fondo del asunto, ya que acabará determinando quién será el adjudicatario definitivo. Por ello procede la admisión.

En segundo lugar, han de valorarse las alegaciones efectuadas que, estando referidas a cuestiones susceptibles de valoración por la Comisión de expertas, son informadas por la misma, según ya se ha indicado. En este punto ha de hacerse especial hincapié a lo dispuesto por el artículo 88.6 LPACAP pues el informe se acepta a los efectos de motivar la Resolución que proceda.

Concretamente la Comisión de Expertas indica respecto de la impugnación de las puntuaciones otorgadas a la recurrente, lo siguiente:

FAMILY, expone que advierten la existencia de arbitrariedades en la valoración de los criterios subjetivos consistentes en el mantenimiento, supervisión y limpieza de la exposición (criterio 4) y el personal de apoyo en sala (criterio 5), previstos en el apartado 8.A del Anexo I del PCAP, por lo que solicitan la puntuación máxima de 3 puntos para ambos criterios.

Tras el traslado por parte de la Mesa de Contratación del recurso de reposición de la empresa FAMILY, al Comité de Expertos, dicho comité se reunió con fecha 20 de octubre de 2025, con el objeto de revisar el recurso en relación con la valoración de los criterios nº 4 (Mantenimiento de la exposición. Supervisión. Limpieza) y nº 5 (Personal de apoyo en sala) establecidos en el Informe de valoración.


Por lo cual se expone

1. REFRENTE AL CRITERIO 4.- MANTENIMIENTO DE LA EXPOSICIÓN. SUPERVISIÓN. LIMPIEZA

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) indica lo siguiente:

A la limpieza exhaustiva y general previa a la inauguración de la exposición, les seguirá una supervisión y mantenimiento a los efectos tanto de la comprobación de la estabilidad de los elementos de soportes de los diseños para evitar posibles accidentes a las personas como del propio material expositivo.

De igual modo se detallará programa de limpieza, con efectivos destinados, periodicidad, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX8P8CL4A67FJHY32N9RDTGTX	PÁG. 2/5	

Por tanto, se presentará por el licitador una memoria técnica que incluya tanto un programa de mantenimiento y supervisión que contenga detalle del trabajo de mantenimiento a realizar (con respuesta a averías que se puedan presentar), dedicación del personal, como un programa de limpieza, de acuerdo con los requisitos establecidos en el punto 4 del PPT.

☒ Se valorará con 0 puntos la falta de aportación de la memoria técnica.

☒ Se valorará con 1 punto la memoria técnica que contenga de modo incompleto, tanto la programación de mantenimiento y periodo de respuesta de contingencia a cualquier incidencia al respecto pueda tener lugar, como la programación de la limpieza del espacio expositivo.

☒ Se valorará con 3 puntos la memoria técnica que contenga de modo completo, tanto la programación de comprobación de estabilidad de los soportes y periodo de respuesta de contingencia a cualquier incidencia al respecto pueda tener lugar, como la programación de la limpieza del espacio expositivo.

Tras la revisión del punto 1.1 del recurso de reposición y del proyecto presentado por la entidad FAMILY, en relación con el criterio nº 4 (Mantenimiento de la exposición. Supervisión. Limpieza), y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Comité de Expertos considera que la memoria del proyecto presentada no incluye un programa con el grado de completitud exigido para la obtención de la puntuación máxima de 3 puntos, al no incorporar el detalle correspondiente al trabajo de respuesta ante averías o incidencias. De este modo, se mantiene la puntuación asignada de 1 punto en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).


2. REFRENTE AL CRITERIO 5. PERSONAL DE APOYO EN SALA.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) indica lo siguiente:

El contratista pondrá a disposición del órgano de contratación en el horario que a continuación se detalla, de al menos una persona que se encargue del control de la sala y de la atención a los visitantes. De igual modo se encargará del funcionamiento de los elementos expositivos.

*Horario de disposición del personal de apoyo en sala: Al horario de atención al público (de 11 a 19 horas de lunes a sábados y de 11 a 14 horas domingos y festivos), se le ha de añadir al menos 5 minutos antes de la apertura **de la sala y al menos 5 minutos después del cierre de la sala, para poder asegurar que dichas tareas de control de apertura y cierre de la sala se realizan de forma satisfactoria.***

La empresa adjudicataria incluirá en su oferta un cronograma de planificación del personal de apoyo descriptivo de la realización de las tareas de realización del servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX8P8CL4A67FJHY32N9RDTGTX	PÁG. 3/5	

- Se valorará con 0 puntos la falta de aportación del cronograma de planificación
- Se valorará con 1,5 puntos la memoria técnica que contenga de modo incompleto, los trabajos que se describen en el punto 5.3 del PPT.
- Se valorará con 3 puntos la memoria técnica que contenga de manera completa, los trabajos que se describen en el punto 5.3 PPT.

En relación con el criterio nº 5 (Personal de apoyo en sala), la memoria del expediente establece una puntuación máxima de 3 puntos para la memoria técnica que contenga, de manera completa, los trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), especificando que deberá incluir un cronograma de planificación de las tareas a desarrollar por el personal de apoyo.

Tras la revisión del punto 1.2 del recurso de reposición y del proyecto presentado por la entidad FAMILY, en relación con el criterio nº 5 (Personal de apoyo en sala) y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), el Comité de Expertos considera que el contenido de la memoria no alcanza el nivel de completitud exigido para la obtención de la puntuación máxima de 3 puntos, al no incorporar el detalle del cronograma de planificación de las tareas a desarrollar por el personal de apoyo a lo largo del periodo expositivo.


De este modo, se mantiene la puntuación asignada de 1,5 puntos en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

En consecuencia, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad FAMILY, manteniéndose la puntuación y la propuesta de adjudicación inicial en los mismos términos establecidos.

El resto del recurso o alegaciones traen causa de considerar arbitraria e injustificada la puntuación obtenida, citando para ello diversos pronunciamientos de distintos órganos. Ello no obstante, el “*petitum*” no encontraría fundamento en el sentido de que, según acaba de indicarse, y como se recoge en el informe, las puntuaciones otorgadas responden a lo indicado en los Pliegos que rigen la licitación, en función de leal saber y entender de las personas integrantes de la Comisión de Expertas creada al efecto.

Por tal motivo procede la desestimación del recurso.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les resultan de aplicación los siguientes,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX8P8CL4A67FJHY32N9RDTGTX	PÁG. 4/5	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*.

SEGUNDO.- El artículo 123 LPACP, determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo; siendo competente para la resolución del procedimiento de contratación la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General Técnica en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.


Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, y el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que *“el recurso de reposición que, en su caso, se interponga contra los actos dictados por delegación, salvo que en esta se disponga otra cosa, será resuelto por el órganos delegado”*, por lo que resulta competente para resolver el presente recurso potestativo de reposición la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

TERCERO.- El recurso se presenta en plazo y por persona legitimada para ello, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En virtud de cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio de Contratación y Patrimonio,

PROPONE

ÚNICO.- Desestimar íntegramente del recurso de reposición interpuesto, con confirmación del acto impugnado y del procedimiento seguido en todos sus trámites.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX8P8CL4A67FJHY32N9RDTGTX	PÁG. 5/5	